

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que, a partir del día 1.º de Julio de 1925, el Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda se publique quincenalmente, los días 1.º y 15 de cada mes.—Páginas 694 y 695.

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para adquirir, por gestión directa, de la casa Aktiebelaget Bofors, de Bofors (Suecia), 4.500 proyectiles de alto explosivo.—Página 695.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Gabriel Montero y Labrandero, D. Manuel García Blanco y Sor María Leyva y Guibelondo.—Página 695.

Otro ídem id., con distintivo negro y blanco, al Doctor en Medicina don Misael García Fernández.—Páginas 695 y 696.

Real orden aprobando la relación que se inserta, donde se subsanan varios errores aparecidos en el Repertorio del Arancel, publicado en la GACETA del 18 de Enero último.—Páginas 696 y 697.

Otra disponiendo que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se proceda al nombramiento de una Comisión para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela Central de Comercio.—Página 698.

Otra designando al Sanatorio Nacional de Fontilles para hacerse cargo de la consignación destinada a la extinción de la lepra.—Página 698.

Otra disponiendo se traslade a Cartagena, con el fin de realizar las experiencias de combustibles líquidos

aplicados a la Marina, una Comisión compuesta por los señores que se indican.—Página 698.

Otra ídem el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles del Portero cuarto, excedente, Basilio C. Rodríguez García.—Páginas 698 y 699.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Atienza a D. Antonio Díaz-Cañabate y Gómez Trevijano.—Página 699.

Guerra.

Real orden disponiendo se confiera una comisión de servicio para Francia, Inglaterra e Italia al Capitán de Artillería D. Alfonso Barra y Camer.—Página 699.

Hacienda.

Real orden autorizando a la Compañía Arrendataria de Tabacos para celebrar el contrato definitivo para adquisición del tabaco cultivado y elaborado en el Val de Andorra.—Páginas 699 y 700.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta D. Vicente Chacón Ferrer, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica, en Guadalajara.—Página 700.

Gobernación.

Real orden resolviendo instancia presentada por la Asociación de Propietarios de balnearios de España y los dueños de las aguas minero-medicinales de Carabaña (Madrid).—Páginas 700 y 701.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Fran-

cisco Alvarez Santullano y Gutiérrez.—Página 701.

Otra ídem id. Inspector de primera clase del ídem id. en la provincia de Barcelona a D. Andrés Boix Turrió.—Página 701.

Otra ídem id. Inspector de segunda clase del ídem id. en la provincia de Madrid a D. Fructuoso Escós Martínez.—Páginas 701 y 702.

Otra ídem id. Agente del ídem id. en la provincia de La Coruña a D. Ricardo González Sánchez.—Página 702.

Otra ídem id. Aspirante de primera clase del ídem id. en la provincia de Madrid a D. Felipe de la Lama Noriega Mendiola.—Página 702.

Otra concediendo al Auxiliar femenino de primera clase de Correos, doña Rosario Martínez Lomas, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.—Página 702.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando a D. Andrés Pineda y Zurita, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 702.

Otra disponiendo que el crédito de 7.500 pesetas consignado en el capítulo, artículo y concepto que se mencionan, sea distribuido entre los Museos Nacionales del Prado y Arte Moderno en la forma que se indica.—Página 702.

Otra concediendo a D. Gumersindo Barea y García, estudiante cubano, una beca para que siga sus estudios como alumno oficial en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 703.

Otra ídem un mes de licencia, por enfermo, al Topógrafo Ayudante segundo D. Juan López Solás.—Página 703.

Otra ídem la separación temporal del

servicio activo al Topógrafo Ayudante tercero D. Vicente Pérez Porró.—Página 703.

Fomento.

Real orden disponiendo no se aplique a los Ingenieros que han dejado de emitir su voto en las elecciones de Representante en la Junta personal del Cuerpo la sanción impuesta en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924. — Página 703.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José María Portilla Pérez.—Página 703.

Otra (rectificada) exceptuando del régimen de retiro obrero a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Páginas 703 a 705.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—

Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilio para la industria de fabricación de hilados y torcidos de algodón de numerosos gruesos, solicitada por D. Esteban Recolons Lledó, domiciliado en San Martín de Provensals.—Página 705.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de destinos civiles.—Rectificando la propuesta de Diciembre publicada en la GACETA de 20 de Enero último.—Página 705.

MACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificando el nombre y apellidos del acreedor número 17 de la relación de Guerra número 8,652, en el sentido de que se entienda que los verdaderos nombre y apellidos del referido acreedor son Antonio Irala Echezarreta.—Página 706.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso, por término de treinta días, para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Página 706.

Dirección general de Comunicaciones. Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Juan Benavente Prast.—Página 706.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando el concurso y ejecución de los cimientos del puente sobre el Guadalquivir, en la unión en Sevilla de las carreteras de la margen izquierda con las de la derecha a D. Ubaldo Rodríguez Noquera.—Página 707.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Concediendo autorización para celebrar una carrera de motocicletas solas, motocicletas con sidecars y autociclos, denominada "Prueba de cuesta Monserrat".—Página 707.

Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios tipos para los papeles que se suministren durante el mes actual.—Página 708.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La publicación del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda* data del año 1850, en que se verificaba semanalmente, insertándose en el mismo toda la legislación de Hacienda, el movimiento del personal, sección doctrinal, trabajos sobre legislación extranjera y comparada, crónicas, anuncios, etc. En el año 1862 se impuso a las oficinas de Hacienda la obligación de suscribirse a dicha publicación, con cargo a su consignación de material, y en el año 1897 se dió a la misma su organización actual, convirtiéndola en mensual y siendo encomendadas su dirección y redacción a la Comisión codificadora de Hacienda.

En la actualidad puede considerarse que no responde el *Boletín del Ministerio de Hacienda*, por la forma y plazos en que se publica, a las exigencias de los tiempos ni a las necesi-

sidades que una publicación de esa naturaleza debe llenar, imponiéndose, por lo tanto, acometer su reforma, que debe inspirarse, por una parte, en procurar la mayor economía al Tesoro; confiando su impresión, tirada y distribución a establecimiento fabril dependiente del Estado, y, de otra parte, en conseguir que la publicación se transforme radicalmente, tanto en lo que se refiere a su organización interna, cuanto a la mayor frecuencia de su aparición.

Este criterio ha sido el que ha inspirado la redacción del adjunto proyecto de Real decreto, en el que se regula la aparición quincenal de dicho *Boletín*, a fin de conseguir que las disposiciones legales se inserten en él lo más inmediatamente posible a la fecha de su promulgación, y se subdivide su contenido en varias secciones, en armonía con los diversos asuntos que deben ser incluidos en el mismo. Además, y mediante la publicación preceptiva de todas las disposiciones referentes a personal y los anuncios de vacantes de bienes desamortizados, se conseguirá, por lo que se refiere a los primeros, evitar el trabajo grande a que obliga el dar traslado de dichas resoluciones a los interesados, y por lo que se refiere a los segundos, podrá suprimirse la publicación de los boletines de venta de bienes desamortizados, con la consiguiente economía para el Tesoro.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de

someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Julio de 1925 el *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda* se publicará quincenalmente los días 1.º y 15 de cada mes, en el mismo tamaño y en la forma encuadernable en qué actualmente viene siéndolo; pero dividido en secciones, coleccionables cada una, con foliación independiente de las demás.

Artículo 2.º Las secciones del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda* serán las siguientes:

Sección primera.—En esta sección se insertarán:

a) Las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y cualquiera disposición de carácter general emanada del Ministerio de Hacienda y de las oficinas centrales del mismo, así como también las disposiciones análogas de los demás Ministerios, en cuanto de un modo directo se relacionen con los servicios de la Hacienda pública.

b) Un resumen de Jurisprudencia contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en cuanto

afecte a cuestiones relativas a las Haciendas del Estado, Provincias o Municipios.

c) Las resoluciones del Tribunal económico-administrativo central del Ministerio de Hacienda que por su importancia e interés general merezcan hacerse públicas.

d) Las sentencias del Tribunal Supremo de la Hacienda pública que reúnen las mismas circunstancias expresadas en el inciso anterior.

Sección segunda.—En esta sección se insertarán:

a) Todos los nombramientos de personal dependiente del Ministerio de Hacienda, incluyendo en los mismos la provisión de cargos, destinos, traslados, excedencias, cesantías, licencias, etc. En relación con dichos nombramientos, la sola inserción de las correspondientes órdenes bastará para que se proceda a su cumplimiento, sin necesidad de dar traslado directo de las mismas a los interesados.

b) Las declaraciones de aptitud para el desempeño de determinados cargos.

c) Los concursos para la provisión de las plazas o destinos que deban adjudicarse en esta forma (plazas del Protectorado de Marruecos, Posesiones de Guinea, Zonas Recaudatorias, Administraciones de Loterías, etc.).

d) La convocatoria para todas las oposiciones dependientes del Ministerio de Hacienda y los programas, señalamiento de ejercicios, relaciones de aprobados, etc.

e) Emplazamientos, citaciones y notificaciones relacionadas con el personal del Ministerio de Hacienda.

Sección tercera.—En esta sección se insertarán:

a) Anuncios oficiales: todos los que, en general, sean obligatorios para concursos y subastas de obras, enajenaciones de fincas inutilizadas, papel inservible, subastas de bienes nacionales y de fincas y efectos procedentes de embargos y comisos que por su importancia requieran gran publicidad.

Como consecuencia de lo prevenido en este inciso, a partir de la publicación del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda* en la forma que en la presente disposición se regula, quedarán suprimidos los actuales Boletines de ventas de bienes desamortizados.

b) Anuncios particulares. Cada número del *Boletín* llevará un sumario o índice detallado de su contenido, y al final de cada año natural se publicarán dos índices de las materias comprendidas en los números del *Boletín* publicados du-

rante el año a que se refiere por los conceptos de fechas y materias.

Artículo 3.º La dirección y administración del *Boletín* estará a cargo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con el personal estrictamente necesario que se asigne a dicho servicio. Este personal no percibirá gratificación alguna por su trabajo en relación con el *Boletín Oficial*. La impresión y distribución de dicho *Boletín* estará a cargo del Director de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y su composición y tirada se efectuará en los talleres de la expresada Fábrica, con los elementos que se asignen al efecto por el Director de la misma, transfiriéndose a ella con tal objeto en el próximo presupuesto la subvención consignada en la sección 11.ª, capítulo 28, artículo 5.º del presupuesto de gastos vigente, por 20.000 pesetas y los productos de las suscripciones y anuncios del *Boletín Oficial*.

Artículo 4.º La suscripción al *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda* continuará siendo obligatoria para todas las oficinas del ramo cuyo material sea superior a 100 pesetas anuales, así como también para los Recaudadores de Hacienda, Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales en los partidos que no correspondan a capitales de provincia, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes.

Artículo 5.º El pago de las suscripciones al *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda* por las oficinas para las cuales es dicha suscripción obligatoria, se efectuará descontándose de la asignación de material o de las primeras percepciones que tengan que recibir del Estado. Este descuento se efectuará por los Depositarios-pagadores de las Tesorerías-Contadurías de Hacienda mediante recibos talonarios. Para las demás suscripciones se exigirá, a principio de cada trimestre, el pago de la suscripción correspondiente al mismo y por todo él al solicitarse la suscripción o su renovación. También se satisfará por anticipado el importe de los anuncios. La Administración del *Boletín* se entenderá para el pago de suscripciones, anuncios e inserciones, en Madrid, con las Ordenaciones de Pagos y Tesorería central, y en las provincias con las Delegaciones de Hacienda. Contra los morosos en el pago se procederá con arreglo al procedimiento establecido en la vi-

gente Instrucción de recaudación. Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con éste,

Vengo en autorizar al General en cargo del despacho del Ministerio de Marina, como caso comprendido en Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923, para adquirir por gestión directa de la Casa "Aktiebolaget Bofors", de Bofors (Suecia), 4.500 proyectiles de alto explosivo, calibre 76 con dos milímetros, cargados con trilita completos con espoleta de culote, sistema Bofors, por el precio de 490.500 pesetas, sobre vapor puerto español.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Gabriel Montero y Labrandero, por la muy meritoria y relevante labor altruista, caritativa y humanitaria que desde hace muchos años viene llevando a cabo, en esta Corte, en pro de los pobres y de la infancia desvalida, contribuyendo constantemente, con su peculio particular, a toda obra benéfica.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Manuel García

Blanco, por su muy meritoria y relevante labor altruista y caritativa en pro de la infancia desvalida y de los pobres y necesitados de la ciudad de Santiago de Compostela (Coruña), habiendo hecho importantes donativos para fines benéficos.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a Sor María Leyva y Guibelondo, Superiora del Asilo de Huérfanos de la Casilla, en la villa de Bilbao (Vizcaya), por la muy meritoria labor que, con verdadera abnegación y caridad, lleva realizada en pro de la infancia desvalida, amparada en dicho Asilo,

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo a los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, al Doctor en Medicina D. Misael García Fernández, Jefe de la Sección de Radiología del Instituto "Príncipe de Asturias", por la meritísima labor científica y caritativa a que viene dedicándose hace muchos años, sobre estudios radiológicos, que aplica al bien de la Humanidad y de los enfermos pobres y desvalidos, labor que ha llevado hasta el sacrificio, produciéndole graves dolencias, que han puesto en peligro su vida.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en el Repertorio para la aplicación del vigente Arancel de Aduanas, aprobado por la Real orden del 31 de Diciembre último y publicado en la GACETA del 18 de Enero siguiente, varios errores de imprenta, así como algunas omisiones e inclusiones, que conviene rectificar,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido aprobar la adjunta relación, donde se subsanan aquéllos; entendiéndose así rectificado el Repertorio para la aplicación del vigente Arancel de Aduanas, aprobado por Real orden de 31 de Diciembre último y publicado en la GACETA del 18 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional,

Erratas, inclusiones y exclusiones que deben salvarse en el texto del repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas, aprobado por la Real orden de 31 de Diciembre último y publicado en la GACETA DE MADRID de 18 de Enero siguiente.

ERRATAS

DICE	Partidas.	DEBE DECIR	Partidas.
Acciteras para otros usos.....	389	Acciteras de otras clases y materias. (V. éstas.)	
Alambres restos templados, para sonería de relojes y los en espiral.....	715	Alambres rectos templados, para sonería de relojes, y los en espiral.....	715
Artículos de caucho para usos higiénicos, ortopédicos y medicinales, sin mezcla de otras materias.....	1.052	Artículos de caucho para usos higiénicos, ortopédicos o medicinales, sin mezcla de otras materias.....	1.502
Azúcar común.....	1.365	Azúcar común.....	1.375
Bielas estampadas, en bruto. (Véase la partida de la materia.)		Bielas estampadas, en bruto. (Véase la partida de la materia y aplicación.)	
Borras de aceite de pescado.....	202	Borras de aceite de pescado.....	211
Bridas de hierro, para las vías de ferrocarriles y tranvías.....	301	Bridas de hierro o acero, para las vías de ferrocarriles y tranvías.....	301
Caña bambú seca de maíz.....	1.405	Caña seca de maíz.....	1.405
Carbonato de cal precipitado.....	917	Carbonato de cal precipitado.....	961
Cartulina con grabados de todas clases... 1.078	1.080	Cartulina con grabados de todas clases... 1.078 a	1.080
Centros para mesas de comedor, de sobremesa, de barro fino, grés, loza o porcelana..... 90 a	93	Centros para mesas de comedor, de barro fino, grés, loza o porcelana..... 90 a	93
Cestos de mimbre para meriendas o viajes. 150 y	1.454	Cestos de mimbre para meriendas o viajes. 150 y	1.481
Despojos de buques extranjeros, naufragados en costas españolas.....	75	Despojos de buques extranjeros, naufragados en costas españolas.....	751
Discoides medicinales, de fórmula publicada en formularios o farmacopeas..... 976, 984 y	985	Discoides medicinales, en cuya composición entre el azúcar, y cuya fórmula esté publicada en formularios o farmacopeas..... 976, 984 y	985
Espuma de mar labrada..... 1.456 a	1.466	Espuma de mar, labrada..... 1.456 a	1.480
Eter metil-butílico.....	933	Eter metil-butílico.....	933
Faroles de hierro..... 374 a	377	Faroles de hierro.....	389
Fenolftaleína..... 976 y	986	Fenolftaleína..... 976 y	986
Ganchos: — de los demás metales. (Véase materia obrada.)		Ganchos: — los demás. (Véase materia obrada.)	
Indulinas..... 795 y	799	Indulinas..... 795 y	796
Lámparas de hierro o sus aleaciones..... 453 y	454	Lámparas de cobre o sus aleaciones..... 453 y	454
Mangas o filtros. (Véase filtros.)		Mangas o filtros. (Véase filtros.)	
Mantecas y mantequillas (imitaciones o adulteraciones de), hechas con mezclas de margarina u otras substancias ajenas a la composición de la leche.....	1.417	Mantecas y mantequillas (imitaciones o adulteraciones de), hechas con mezclas de margarina u otras substancias ajenas a la composición natural de la leche.....	1.417
Máquinas para papel continuo..... 582 y	583	Máquinas para fabricar papel continuo... 582 y	583
Orfol..... 868 y	986	Orfol..... 968 y	986
Oro en joyería, con perlas o piedras engarzadas.	227	Oro en joyería con perlas o piedras engastadas.	227
Papeleras para escritorio, en forma de cromos, con anuncios o sin ellos..... 1.078 y	1.080	Papeleras para escritorio, en forma de cromos, con anuncios o sin ellos..... 1.078 a	1.080
Pastillas de cloruro de mercurio, dosificadas.....	964	Pastillas de bicloruro de mercurio, dosificadas...	964
Petacas de níquel con cobalto o sus aleaciones...	471	Petacas de níquel, cobalto o sus aleaciones.....	471
Piedras desbastadas en objetos de formas diversas, que no constituyan parte de construcción.	1.415	Piedras desbastadas en objetos de formas diversas, que no constituyan partes de construcción..... 14 y	15
Placas: — las mismas, incluso las portátiles.....	313	Placas giratorias para ferrocarriles, incluso las portátiles.....	313
Planchas de cobre sin pulimentar, de medio o un milímetro, inclusive, de grueso.....	407	Planchas de cobre sin pulimentar, de medio a un milímetro, inclusive, de grueso.....	407
Planchas de hierro niquelado o con adornos de otros metales.....	377	Planchas de hierro niquelado o con adornos de otros metales.....	367
Pomadas medicinales (especialidades)..... 976 y	986	Pomadas medicinales (especialidades).....	986
Raspadores de asta.....	218	Raspaduras de asta.....	218
Sales de acederas (bioxalato tásico).....	918	Sales de acederas (bioxalato potásico).....	918
Sales de denominación de Saturno.....	965	Sales de Saturno.....	965
Servicios de mesa, de café o tocador, de barro, loza y grés..... 90 y	91	Servicios de mesa, de café o tocador, de barro, loza o grés..... 90 y	91
Tejidos de algodón, de chochet.....	1.155	Tejidos de algodón, de "crochet".....	1.155
Yemas de huevo: — de pino.....	1.017	Yemas de pino.....	1.017

Inclusiones.

A continuación de la cita "Sacarina y sus análogos", se incluirá la de "Sacaruros medicinales" cuya fórmula esté publicada en formularios o farmacopeas. Partidas 976, 984 y 985.

Después de la llamada "Sopas preparadas", se incluirá la de "Sopladores de vapor para la limpieza del hollín en las calderas y hornos." Partida 544.

Exclusión.

Se suprimirá la siguiente cita:

Sifones de vidrio para bebidas gaseosas:
— sin cabeza, partidas 58 y 59.

El Vicepresidente, Jefe de los servicios, S. Castedo.
Aprobado por Real orden de 11 de Febrero de 1925.

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas de comercio en esta Corte, por amenaza de ruina de la casa arrendada para Escuela, que ha sido preciso desalojar suspendiendo las clases, sin que aún se haya podido dar unidad a la instalación de sus servicios por falta de locales, han puesto de manifiesto de manera inexcusable la urgencia de acudir decididamente a solucionar de un modo definitivo el funcionamiento ordenado y permanente en edificio propio de los estudios mercantiles, cuya importancia y trascendencia en la economía nacional y conveniencia de su divulgación entre las clases populares es ocioso encarecer.

Reconocida por el Directorio Militar la justificación de la demanda que a su resolución ha elevado respetuosamente el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Madrid, juntamente con la importante representación de la Cámara Oficial de Comercio y del Círculo de la Unión Mercantil, solicitando la construcción de un edificio para que el expresado Centro docente pueda instalarse en condiciones que le permitan desenvolver sus enseñanzas con la intensidad práctica que es indispensable y con los medios precisos para ello,

S. M. el REY (q. D. g.), para dar orientación a las aspiraciones indicadas, dentro de los preceptos señalados por las leyes, que es forzoso observar, y en orden a la conveniencia de puntualizar debidamente las obligaciones que han de contraerse por el Estado y consignación de los recursos necesarios para satisfacerlas, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá al nombramiento de una Comisión para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela Central de Comercio, compuesta del Director del expresado Centro docente, que actuará de Presidente; de dos Catedráticos designados por el Claustro y de dos Presidentes de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid y del Círculo de la Unión Mercantil, en concepto de Vocales, juntamente con el Secretario de la Escuela, que ejercerá estas mismas funciones en la Comisión. También formará parte de ésta, como Vocal técnico, el Arquitecto-conservador de dicho Centro de enseñanza.

2.ª De conformidad con las reglas establecidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y con las especiales del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, aplicables a la cons-

trucción de edificios de nueva planta, se preparará la relación de dependencias de la futura Escuela, que ha de servir de base al señalamiento de la superficie que ha de adquirirse necesaria para emplazamiento de la proyectada edificación y sucesivamente al anuncio de la convocatoria del concurso de proyectos en sus dos fases reglamentarias.

3.ª Anunciado que sea el concurso conforme a la ley para adquisición del solar edificable, se dará vista a la Comisión nombrada de las ofertas presentadas, para que en el término más breve posible emita su dictamen y pase después el expediente a la Junta de edificios del Ministerio de Hacienda, a los efectos prevenidos en la ley de 21 de Diciembre de 1876 y Reglamento para su aplicación de 11 de Julio de 1909.

4.ª Presentados que sean los anteproyectos, en virtud del concurso anunciado, la Comisión de construcción del nuevo edificio, durante el plazo de exposición pública, redactará un informe con las observaciones prácticas que le sugiera el examen de cada uno de los estudios y bocetos admitidos, para pasarlo con éstos a la Junta facultativa de Construcciones civiles, en orden a la propuesta que ésta ha de formular.

5.ª En relación con el proyecto a realizar, si dentro del tiempo que resta del actual ejercicio económico hubiera posibilidad de llegar a la adquisición y pago de la superficie edificable, se incoará con arreglo a los preceptos de la ley por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el expediente para concesión del crédito extraordinario que fuere preciso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1924, por el que se autoriza a la Dirección general del Tesoro público para sustituir el sorteo vigésimonoveno de cada año por otro especial de grandes premios, cuyo producto líquido se desti-

nará a las atenciones de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, Real Patronato para la lucha antituberculosa, extinción de la lepra y del paludismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Sanatorio Nacional de Fontilles para hacerse cargo de la consignación destinada a la extinción de la lepra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Al objeto de que la Junta mixta de combustibles nacionales pueda continuar los trabajos de ensayo que tiene comenzados, haciendo las experiencias de aplicación a la Marina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se traslade a Cartagena, con el fin de realizar las experiencias de combustibles líquidos aplicados a la Marina, una Comisión, compuesta por el General Jefe de la Sección de Movilización de Industrias civiles, D. Arturo Carsi; su Ayudante de órdenes, Comandante de Artillería don Pedro Aragonés; Coronel de Ingenieros de la Armada D. Nicolás Ochoa, Capitán de navío D. Mateo García de los Reyes, Ingeniero químico D. Antonio Mora Pascual, Teniente coronel de Artillería D. Francisco de Leguina, Comandantes de Ingenieros don Antonio Peñalver y D. Angel Menéndez, Comandante de Artillería D. Ricardo Prol y Capitán de Ingenieros D. Luis Troncoso; todos los cuales harán el viaje por cuenta del Estado y percibirán las dietas reglamentarias.

El Ingeniero químico D. Antonio Mora Pascual percibirá las dietas correspondientes a la tercera categoría, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de Guerra, Marina y Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Portero cuarto, exce-

dente, Basilio C. Rodríguez García, por la que solicita su reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por haber cesado en su cargo para ingresar en filas y que entonces estaba afecto al servicio de Telégrafos.

Resultando que el solicitante debió reingresar al terminar su servicio militar, según dispone el artículo 14 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero cuarto, excedente, Basilio C. Rodríguez García, el cual volverá a ocupar el mismo destino que tenía al ir a filas, si hoy estuviese incluido en plantilla, o adonde desee servir si se hubiese suprimido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. José de los Aires, en el Juzgado de primera instancia de Atienza, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Antonio Díaz-Cañabate y Gómez Trevijano, Secretario judicial de Viella, único ocurrente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Se confiere una comisión del servicio para Francia, Inglaterra e Italia al Capitán de Artillería D. Alfonso Barra y Camer, con destino en ese Estado Mayor Central, al objeto de estudiar los métodos de localización de objetivos de Artillería y características del material con este fin empleado en los respectivos ejércitos.

Durará esta comisión desde el 21 del presente mes hasta el 30 de Abril siguiente, ambos inclusive, y cuyo tiempo se distribuirá: desde la primera fecha citada al 1.º de Abril, en Francia, en el grupo de localización de Saint Cloud, y el mes de Abril, repartido en la forma que el Capitán comisionado considere más útil, entre Inglaterra e Italia.

El referido Capitán disfrutará mientras desempeñe su comisión, además de todos los devengos que por razón de su destino le correspondan, las dietas reglamentarias y los viáticos correspondientes en los viajes que realice en territorio extranjero, siendo por cuenta del Estado los que verifique en territorio nacional.

El importe de las dietas y viáticos será satisfecho por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, con cargo a la partida de 46.000 pesetas que se le asignaron por Real orden circular de 15 de Septiembre último (*Diario Oficial* número 207), para la celebración de un curso de instrucción para Oficiales de la escala de reserva y que fué suspendido por otra soberana disposición de 14 de Octubre próximo pasado (*D. O.* número 232).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general, Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa

Compañía, sometiendo a la aprobación de este Ministerio el proyecto de contrato para la adquisición por la Renta del tabaco cultivado y elaborado en el Valle de Andorra:

Resultando que por Real orden de 24 de Septiembre último se dispuso que la Dirección general de Rentas públicas, en unión de esa Compañía y oyendo a los fabricantes y cosecheros de Andorra, procediera con la mayor urgencia al estudio de las condiciones en que sería posible la adquisición por la Renta de dicho tabaco, redactando y sometiendo a la aprobación de este Ministerio el correspondiente proyecto de contrato, con todas las necesarias garantías para su más fácil y ventajosa ejecución:

Resultando que, de común acuerdo, esa Compañía y dicha Dirección general designaron una Comisión formada por dos funcionarios, uno técnico y otro administrativo, por cada una de las dos entidades, Comisión que procedió a redactar el proyecto, teniendo a la vista la propuesta formulada por la Sindicatura de Andorra, en Octubre de 1923, y una vez hecho lo sometió a la aprobación del Consejo de esa Compañía con dicha Dirección general:

Resultando que aprobado en principio el proyecto en dicha forma redactado, se designó para las negociaciones al Delegado regio para la represión del contrabando y de la defraudación en la zona del Nordeste, D. Joaquín Echagüe, el cual se trasladó a la Seo de Urgel, y puesto de acuerdo con el Ilmo. Sr. Obispo de aquella diócesis, procedió a entenderse con los representantes del Consejo general de Andorra sobre la base de dicho proyecto, buscando la armonía de los intereses de ambas partes, para la redacción del contrato definitivo:

Resultando que, como resultado de estas negociaciones, el Sr. Echagüe ha presentado un nuevo proyecto de contrato que, sometido a examen de la Comisión primeramente nombrada, ha sido considerado por la misma como aceptable en un todo, después de explicar y dar la razón de las modificaciones introducidas en el primer proyecto a instancia del Consejo general de Andorra:

Resultando que el Consejo de esa Compañía aprobó el nuevo proyecto de contrato con fecha 5 del actual y que esa Compañía lo ha sometido a la aprobación de este Ministerio, a los efectos de la Real orden de 24 de Septiembre último:

Resultando que entre las condiciones del contrato consignadas en el proyecto resaltan como principales la fija-

ción de las cantidades de la compra, que serán 150.000 kilogramos anuales, de ellos 50.000 elaborados en cigarros y el resto en picadura, pudiendo aumentarse la cantidad de los primeros de acuerdo con el Consejo general de los Valles, el precio de compra, que será de dos pesetas por cada kilogramo de picadura y de 25 pesetas por cada millar de cigarros; las formas de las entregas, de los reconocimientos y de los pagos; la intervención de esa Compañía en el cultivo y en la fabricación; la personalidad del Consejo del Valle, que asume la representación de los fabricantes y toma a su cargo la vigilancia del cultivo, de la fabricación y de la circulación del tabaco; la duración del contrato que se fija en un año, prorrogable por otro, y que de no ser denunciado antes de los dos años seguirá subsistente por otros diez más; los casos de posible rescisión del contrato por infracción de las condiciones del mismo, y la determinación de que las cuestiones que surjan en la interpretación o ejecución del contrato serán sometidas a la resolución de este Ministerio, renunciando el Consejo su fuero para todos los efectos, si bien teniendo el derecho de promover en su caso el recurso contencioso administrativo contra las resoluciones que se dicten:

Considerando que en el proyecto resultan satisfechas en todo lo posible las exigencias que impone la índole del contrato, que es una verdadera compraventa por series, y defendidos en cuanto es posible los intereses de la Renta, procurando como principal resultado la desaparición del contrabando que hasta ahora ha venido realizándose en el territorio español próximo al Valle de Andorra,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido autorizar a esa Compañía para que, de acuerdo con dicha Dirección general, proceda a celebrar, ajustándose al referido proyecto, el contrato definitivo con el Consejo general del Valle de Andorra, contrato que se extenderá en tres ejemplares, uno para cada una de las entidades que han de suscribirlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Chacón Ferrer, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Guadalajara, en solicitud de ampliación de la vacación que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe y en consonancia con lo que dispone la Real orden de 5 de Abril de 1920, artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre último, se ha servido prorrogarla por un mes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a sueldo entero los primeros quince días y a medio sueldo los quince restantes, finalizando la mencionada prórroga el día 6 del próximo Marzo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expresado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Asociación de Propietarios de balnearios de España y los dueños de las aguas mineromedicinales de Carabaña (Madrid), exponiendo que por algunas Autoridades sanitarias se ponen dificultades para que las aguas se vendan fuera de las farmacias, droguerías y establecimientos que no se dedican más que a la venta de aguas minerales, por lo que solicitan se dicte una disposición autorizando la venta libre en todo comercio que cuente con la debida autorización del propietario de las aguas, pague su contribución y tenga colocadas las botellas en sitios separados de los demás géneros, fundando su petición en el derecho que, a su juicio, les otorga la vigente Instrucción general de Sanidad en su artículo 176; en no existir en muchos pueblos farmacia ni droguería; en que vendiéndose las aguas perfectamente embotelladas, capsuladas y taponadas y estando prohibida la venta en dosis, no puede existir contaminación ni peligro para la salud pública por el hecho de venderse en todos los comercios y, por último, en ser un producto para cuya venta no se necesita prescripción facultativa.

Vistos: el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, reformado por Real decreto de 12 de Junio de 1894; las Reales órdenes de 26 de Junio de 1911, 5 de Marzo de 1912, los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1902.

Considerando que las aguas mineromedicinales naturales no son preparados que resulten de una fórmula en cuya elaboración intervengan los farmacéuticos, sino obra de la naturaleza, limitándose estos facultativos al venderlas a ejecutar una operación únicamente comercial, puesto que las recibe en sus establecimientos ya embotelladas, taponadas y etiquetadas y en esta forma las venden al público sin que tengan que verificar ninguna manipulación con el producto envasado, ni necesidad de receta para dispensarlo.

Considerando que la salud pública está suficientemente garantida, puesto que sólo se permite vender aguas mineromedicinales cuando han sido declaradas de utilidad pública o autorizada su venta, y para su envase interviene el Inspector del distrito a que se refiere el artículo 176 de la Instrucción general de Sanidad, quien prescribe las reglas necesarias para que el embotellamiento se haga en condiciones adecuadas para conservar las propiedades y virtudes de las aguas, estando también reglamentado lo relativo a taponamiento y forma de envase por las Reales órdenes de 26 de Junio de 1911 y 5 de Marzo de 1912.

Considerando que el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, reformado por Real decreto de 12 de Junio de 1894, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1902 establecieron que la venta de aguas mineromedicinales podría hacerse en los depósitos legalmente constituidos, al por mayor y al por menor.

Considerando que por depósito autorizado para la venta de las referidas aguas debe entenderse todo establecimiento mercantil que pague la oportuna contribución y tenga la debida representación del dueño de las aguas.

Considerando que no debe limitarse la venta de las aguas a aquellos comercios que exclusivamente las vendan sin expender otros géneros, puesto que existiendo numerosos pueblos en que no sería posible constituir un depósito para aguas solamente, dado su escaso vecindario y poca venta, si se estableciese tal limitación se perjudicaría a los propietarios y al pú-

blico, y en cambio al autorizarse la venta en todos los establecimientos no hay perjuicio para la salud pública, toda vez que por la forma de envase no puede existir contaminación ni mezcla con otros géneros, ni producir confusión en el despacho, ya que las botellas todas llevan etiquetas en las que con caracteres bien legibles expresan su contenido.

Considerando que el Reglamento de especialidades farmacéuticas no es aplicable a las aguas minero-medicinales naturales, por las siguientes razones: 1.º, porque, como su título expresa y su articulado repite constantemente, se refiere a la elaboración de productos farmacéuticos y las aguas minero-medicinales naturales nacen ya preparadas por el gran laboratorio de la Naturaleza; 2.º, porque en su elaboración no interviene persona conocida determinada a quien pueda atribuirse la calidad de autor del preparado; 3.º, que no existiendo autor conocido, no es posible otorgar la exclusividad del invento o fórmula a favor de nadie; 4.º, porque es imposible cumplir con el requisito exigido por el artículo 16 cuando ordena que se aduzcan las razones que ha tenido en cuenta el autor para preparar el medicamento; 5.º, porque es absurdo pretender que el autor de la preparación de las aguas minero-medicinales naturales tenga registrado su título en la Subdelegación de Farmacia, según dispone dicho artículo 16; 6.º, porque siendo la finalidad más importante del Reglamento el que la Administración sanitaria otorgue el permiso para la preparación del producto (artículo 18), este requisito es a todas luces innecesario, pues las aguas minero-medicinales emergen ya preparadas, sin que en su elaboración intervenga la mano del hombre ni su inteligencia, y no pudiendo llenarse esta finalidad, huelga, por improcedente, la autorización, que si se otorgase sería un contrasentido y daría lugar únicamente a que pudiesen imitarse artificialmente las aguas con el posible perjuicio para la salud pública de que llegase el caso de confundir un remedio hidromineral natural con otro artificial:

Considerando que si bien es cierto que el Reglamento de especialidades farmacéuticas excluye, en su artículo 1.º, párrafo segundo, de la denominación de especialidad a las aguas de mesa, esta exclusión no

implica en modo alguno el que las demás aguas minero-medicinales naturales puedan considerarse como tales especialidades farmacéuticas, tanto porque al definir la especialidad en el párrafo anterior del mismo artículo no menciona las aguas, como por las razones expuestas anteriormente, siendo evidente que el legislador, al excluir de registro las aguas de mesa se refirió claramente a aquellas que teniendo este empleo, su elaboración pueda y deba estar confiada a un químico-farmacéutico, según literalmente se expresa, o sea a las artificiales, y por lo tanto, establecida la excepción para el grupo de las de mesa artificiales, sólo podría interpretarse, en todo caso, que quedarán sometidas al Reglamento las demás aguas minero-medicinales artificiales preparadas por los farmacéuticos, si legalmente pueden hacerlo, pero nunca las naturales:

Considerando que la legalidad vigente sobre el asunto es el artículo 176 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, disposición posterior al de 12 de Junio de 1894, y por tanto, para resolver la cuestión planteada sólo es aplicable aquella soberana disposición, en la que de una manera clara y terminante se establece que la venta embotellada de aguas minero-medicinales puede verificarse por los propietarios libremente sin otra autorización ni intervención que la del Inspector del distrito correspondiente, o sea los funcionarios a que se refieren los artículos 169 y 40 de la citada Instrucción general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que las aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública o autorizada su venta embotellada, podrán venderse libremente, tanto en las farmacias y droguerías como en los depósitos autorizados.

2.º Que se entienda por depósito autorizado todo establecimiento mercantil que satisfaga los tributos correspondientes y cuente con la debida autorización del propietario de las aguas.

3.º Que la única intervención de índole sanitaria exigible para el embotellamiento es la inspección es-

tablecida por los artículos 40, 169 y 176 de la Instrucción general de Sanidad, debiendo tenerse en cuenta, respecto a formas de envase, lo dispuesto en las Reales Órdenes de 26 de Junio de 1911 y de 5 de Marzo de 1912.

4.º Que todo establecimiento en que se vendan aguas minero-medicinales deberán colocarse éstas en estantes o anaquelarías separadas de los demás géneros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º del actual, en vacante producida por el de don Clodoaldo Sáinz Sánchez, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Francisco Alvarez Santullano y Gutiérrez, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º del actual, en vacante producida por el de don Francisco Alvarez Santullano y Gutiérrez, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Andrés Boix Furió, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º del actual, en vacante producida por el de don Andrés Boix Furió, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Fructuoso Escós Martínez, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º del actual, en vacante producida por el de D. Fructuoso Escós Martínez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Ricardo González Sánchez, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la

antigüedad de 1.º del actual, en vacante producida por el de D. Ricardo González Sánchez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Felipe de la Lama Noriega Mendiola, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909 y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase de Correos, con destino en esta Dirección general, doña Rosario Martínez Lomas, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Pineda y Zurita, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con el mismo sueldo anual que actualmente percibe.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la cátedra de igual denominación que el Sr. Pineda Zurita desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hoja de méritos y servicios del señor Pineda y Zurita

Catedrático de oposición a Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España. Actualmente tiene a su cargo la Cátedra de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Se halla en posesión de los títulos de Bachiller, Perito mecánico electricista, Perito en construcción naval, Contador mercantil, Profesor mercantil.

Tiene aprobadas en la Universidad de Sevilla las asignaturas de Física general y Química general.

Ha sido Ayudante meritario de la Escuela de Comercio de Cádiz durante dos cursos, y de la Escuela Industrial de la misma población durante igual período de tiempo.

Fuó Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 7.500 pesetas con destino a conferencias-visitantes en los Museos nacionales de Bellas Artes, organizadas por las respectivas Juntas de Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 7.500 pesetas consignado en el capítulo, artículo y concepto expresados del vigente presupuesto sea distribuido entre los Museos Nacionales del Prado y de Arte Moderno, por ser los únicos que existen de tal categoría, destinándose al del Prado la suma de 5.000 pesetas, y las 2.500 restantes al de Arte Moderno, y en cuanto a la organización, pago y forma de dar las citadas conferencias se atengan en todo los Patronatos respectivos a lo que determina la Real orden de 3 de Enero de 1923, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del propio mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden suscrita por V. E. en 30 de Enero anterior, transcribiendo una Nota de la Legación de Cuba en Madrid, por la que se propone al estudiante cubano D. Gumersindo Barea y García para ocupar la beca que fué asignada a aquella República entre las concedidas por el Gobierno español a beneficio de naturales de las diversas naciones americanas de origen hispánico; beca vacante por haber terminado sus estudios D. José Verdugo y García-Sola, que la disfrutaba, y de conformidad con los preceptos contenidos en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, que regulan esta materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado D. Gumersindo Barea y García una beca para que siga sus estudios, como alumno oficial, en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, con la dotación de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente por conducto del Habilitado de dicho Centro docente, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante segundo D. Juan López Solás, debiendo hacer uso de la misma en Zaragoza y entendiéndose su principio desde el día 18 de Enero anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Topógrafo, Ayudante tercero, D. Vicente Pérez Porro, solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, entendiéndose esta situación de supernumerario desde la fecha de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ymo. Sr.: Resultando que por Real orden de este Ministerio de 18 de Diciembre último, publicada en 24 del mismo mes, se convocó a los Ingenieros primeros y segundos del Cuerpo de Montes para la elección de su representante en la Junta de Personal del citado Cuerpo:

Resultando que efectuada la elección dejaron de emitir su voto 18 Ingenieros en activo servicio y cuatro en situación de supernumerario:

Considerando que esta omisión tan general ha sido ocasionada por lo inesperado de la convocatoria y desconocimiento de la misma:

Considerando que para evitar en lo sucesivo que por los votantes pueda alegarse este desconocimiento, es conveniente que por las Direcciones respectivas se notifique el anuncio de convocatoria directamente a los Jefes de los servicios a los que estén adscritos los electores.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el caso presente no se aplique a los Ingenieros de Montes que han dejado de emitir su voto en las citadas elecciones la sanción impuesta en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, y que en lo sucesivo las respectivas Direcciones generales, cuando se haya de proceder a la elección de toda o parte de una

Junta de Personal de Ingenieros, lo pongan en conocimiento directamente de los Jefes de los servicios a que estén adscritos los electores, sin perjuicio de su publicación en los periódicos oficiales, ordenada en el Real decreto mencionado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Directores generales de Obras públicas, de Agricultura y Montes y de Minas e Industrias metalúrgicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ymo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar primero, Auxiliar cuarto a extinguir, de este Ministerio, D. José María Portilla Pérez, solicitando un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de acuerdo con las disposiciones citadas, se conceda un mes de licencia por enfermedad al Sr. Portilla Pérez, con sueldo entero y con residencia en Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 12 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del día 18 del mismo mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 21 de Octubre de 1924 elevó al Instituto Nacional de Previsión la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en súplica de que le fuera concedida la excepción del régimen legal de su Montepío, de conformidad con lo que dispone el

artículo transitorio del Reglamento provisional de entidades aseguradoras de gestión complementaria; acompañando a la referida instancia y en calidad de elementos probatorios de sus asertos un ejemplar de las "Disposiciones concernientes al régimen de pensiones y retiros del personal de la Compañía":

Resultando que en instancia posterior, dirigida igualmente al Instituto Nacional de Previsión, comunicó la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces que el Consejo de Administración de la misma había acordado considerar como agregado al Montepío a todo el personal de las líneas del Sur de España, que aquélla explota en arrendamiento, formando una sección del Montepío creado por la primera para beneficio de su personal y rigiéndose por el mismo Reglamento durante el tiempo que la citada Compañía de los Ferrocarriles Andaluces explote las líneas del Sur de España, pero con separación de fondos y de contabilidad, para que cuando cese el arrendamiento pueda verificarse con independencia la entrega de fondos y documentación a la que la suceda:

Resultando que a la vista de los antecedentes mencionados, el Instituto Nacional de Previsión instruye el oportuno expediente, que, en copias autorizadas y acompañando al dictamen definitivo, ha enviado a este Departamento ministerial para la resolución que proceda:

Considerando que según se desprende del mencionado dictamen, el Instituto Nacional de Previsión encuentra ajustada a las disposiciones legales en vigor sobre el retiro obrero obligatorio la petición formulada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, ya que su Montepío es anterior en su funcionamiento al Real decreto-ley de 11 de Marzo de 1919, se asegura a sus afiliados un derecho equiparante por lo menos al del retiro obrero y la excepción fué solicitada en tiempo oportuno:

Considerando que tanto por lo que se refiere al personal de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces como por lo que hace relación al de las líneas del Sur de España, encuéntrase suficientemente garantizado el funcionamiento del aludido Montepío, y en cuanto al personal de las segundas líneas con doble obligatoriedad, ya que al cesar la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces en su explotación ha de sucederle en sus obligaciones la

nueva concesionaria, que en manera alguna y dados los preceptos de la ordenación ferroviaria vigente, que impone a las Compañías la carga preferente del pago del personal, podría renunciar al cumplimiento de las ya citadas obligaciones:

Considerando, por tanto, que de verificarse el acoplamiento del Montepío de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces al vigente régimen de retiro obrero obligatorio, no han de sufrir ninguna merma ni quebranto los intereses del personal, por quien en primer término debe velarse:

Vistos los Reales decretos de 11 de Marzo y 24 de Junio de 1921 y las Reales órdenes de 9 de Enero y 4 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, con sujeción a las siguientes bases, por virtud de las cuales queda exceptuada del régimen de retiro obrero la mencionada Compañía y se adapta su Montepío al siguiente régimen legal:

1.ª En cuanto cualquier Agente u obrero tanto de las líneas de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, como de las del Sur de España, mientras éstas sean explotadas por aquella Empresa, cese de prestar sus servicios a la misma sin tener derecho a percibo de ninguna pensión de las establecidas en el Reglamento especial del Montepío, deberá formalizar la Compañía, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única, que habrá de satisfacer la Empresa para constituir a favor del expresado agente la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C anejas al Real decreto de 24 de Julio de 1921, relativo a la reglamentación provisional de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y publicadas en las GACETAS de 17 y 25 de Agosto del citado año, teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal. Si el obrero, por haber cumplido la edad de cuarenta y cinco años antes de 24 de Julio de 1921 no tuviese derecho a pensión de retiro, la Compañía formará la correspondiente liquidación por el tiempo que el obrero hubiese estado a su servicio.

2.ª Basándose el régimen especial que establece el artículo transitorio del Reglamento, de entidades de gestión complementaria, en que los afiliados a Montepío preexistentes tengan un derecho equivalente por lo menos al del retiro obrero y siendo condición del régimen general la bonificación especial a los patronos, por haberse anticipado a la observancia del régimen obligatorio (número 2 del artículo 15 del Reglamento de 21 de Julio de 1921), procede aplicar un criterio de equidad y reconocer por analogía a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces la bonificación especial de aumento del 25 por 100 en las liquidaciones a que se refiere la base precedente.

3.ª Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con las liquidaciones referidas anteriormente, deberá la Compañía ingresar en la Caja de aquél o en su colaboradora correspondiente, y si se tratase de obreros del segundo grupo en la Caja Postal de Ahorros o en las Colaboradoras del Instituto que tengan ese servicio, el importe de la liquidación respectiva, y el Estado por su parte la porción complementaria de la prima o la bonificación correspondiente en el segundo caso, según la base 1.ª

4.ª Cuando un agente de la Compañía cese en el servicio de la misma teniendo derecho a pensión de retiro con arreglo a los preceptos del Reglamento especial de su Montepío, la Compañía deberá comunicar a dicho agente, en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha del cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquél indicándole a su vez la cuantía de la que con sujeción a las normas del retiro obrero correspondiera al propio agente en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios a la Compañía.

5.ª En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado Agente del Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas colaboradoras, deberá aquél decidir, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de la anterior comunicación, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial firma-

da. en calidad de testigos. por dos obreros o empleados de la Compañía.

6.ª En el caso de que en la declaración referida optase el Agente jubilado por el percibo de la pensión correspondiente al retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar, con sujeción a las reglas establecidas en las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª, la liquidación y pago de la suma que deberá ingresar en el Instituto Nacional de Previsión o Caja colaboradora correspondiente para asegurar el percibo de la pensión de retiro asignada al expresado Agente.

7.ª Cuando el Agente no presente en el plazo señalado en la base 5.ª la declaración de referencia, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de retiro establecida por el Reglamento del Montepío de la Compañía.

8.ª Al cesar la explotación de las líneas del Sur de España que la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces tiene actualmente en arrendamiento, entregará a la que la suceda en dicha explotación la documentación y fondos de la sección del Montepío formada por el personal afecto a las líneas del Sur, desligándose desde ese momento de toda responsabilidad para con el mismo, cuyos derechos correrán a cargo de la nueva Empresa, en la forma que, llegado ese momento, se establezca, sin mengua de los que reconoce el régimen legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y traslado al señor Director gerente de la expresada entidad. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 58.

I.—Peticionario: D. Esteban Reco-

lons Lladó, domiciliado en San Martín de Provencals.

II.—Industria: Fabricación de hilados y torcidos de algodón de numerosos gruesos.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la maquinaria siguiente:

Quince máquinas continuas de hilar, producción americana o inglesa.

Diez ídem cardas de chapones giratorios.

Un batán repasador.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

PROPUESTA DE DICIEMBRE

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la expresada propuesta, que publicó la GACETA DE MADRID, número 20 de 20 de Enero último, en la forma siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

Número 425. Peatón de Pola de Allende a Bendón (Oviedo), con 1.250 pesetas; anulado por Real orden de Gobernación de 2 de Febrero último.

456. Cartero de Aguera (Santander), con 750 pesetas; soldado Francisco González Moreno, de cuarenta y tres años de edad y con 1-1-22 de servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro.

485. Administrador de la Administración de Lotería de primera clase de Villafranca de Panadés (Barcelona), sin sueldo; Sargento licenciado Arturo Puig Detrell, de cincuenta y un años de edad y 7-3-27 de servicio y 1-3-27 de empleo.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

562. Alguacil del Juzgado de pri-

mera instancia e instrucción de Lillo (Toledo), con 1.750 pesetas y derechos de Arancel; Sargento para la reserva Pedro García Berrococo, de cuarenta y dos años de edad y con 3-6-10 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

606. Segundo Jardinero del Ayuntamiento de Baena (Córdoba), con 1.243 pesetas; soldado Antonio Urbano Sancho, de treinta y siete años de edad y con 0-0-4 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

741. Alguacil pregonero del Ayuntamiento de Canet lo Roig (Castellón), con 400 pesetas; anulado con arreglo a la Real orden del Directorio Militar de 26 de Noviembre del año próximo pasado (GACETA número 332).

746. Alguacil pregonero del Ayuntamiento de Chert (Castellón), con 210 pesetas; anulado con ídem íd. de íd. íd.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

873. Vigilante del resguardo de Consumos del Ayuntamiento de Jantofía (Santander), con 5,48 pesetas diarias; Cabo Bernardino Sánchez Muradas, de treinta y seis años de edad y con 2-5-26 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

921. Dos Guardias municipales diurnos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), con 1.190,40 pesetas; anulados con arreglo a la Real orden del Directorio Militar de 26 de Noviembre del año próximo pasado (GACETA número 332).

922. Vigilante de pesas y medidas del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), con 1.190,40 pesetas; soldado Zacarías Espinosa Sánchez, de cuarenta y ocho años de edad y con 2-6-21 de servicio.

924. Capataz peón urbano del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), con 1.500 pesetas; anulado con arreglo a la Real orden del Directorio Militar de 26 de Noviembre del año próximo pasado (GACETA número 332).

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

988. Alguacil del Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), con 1.200 pesetas; Sargento de activo José Santiago Díaz, de treinta años de edad y con 11-5-4 de servicio y 7-0-0 de empleo; campaña, "sí".

Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.

Sargento Francisco Pérez Guerrero. Ídem Isidro Moreno Vázquez. Ídem Francisco López López.

Por no poderse tomar en consideración las peticiones, por referirse a destinos adjudicados en el concurso de Noviembre último, cuya propuesta fué declarada firme por resolución que publicó la GACETA DE MADRID número 20, fecha 20 de Enero del corriente año.

Brigada Antonio Felipe Calvo Marín.

Porque quedó fuera de concurso por estar pendiente de credencial de otro adjudicado, y aunque con posterioridad quedó sin efecto dicha designación, lo fué a voluntad propia y como gracia especial, sin que esto le dé derecho a lo que pretende.

Cabo Pedro de la Villa y Cerezo.

Porque terminado el plazo de concurso no se puede tomar en consideración los documentos que se presentan, con arreglo a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Noviembre de 1903, y la Real orden recibida de la Dirección general de Comunicaciones rehabilitándole surtirán efectos en ulteriores propuestas.

Idem Elías González Rubio.

Porque no entró en concurso para el destino que cita, por ser éste de tercera categoría, y no acompañó certificado de aptitud con nota de "Bueno", como está prevenido.

Idem José Maeso Domínguez.

Por no poderse tomar en consideración el documento que acompaña hasta que por la Dirección general de Comunicaciones, que comunicó vacante el destino, resuelva lo que proceda sobre este particular.

Soldado Teodoro Tort Bigorra.

Porque el soldado contra quien recurre cuenta con dos años, diez meses y diez y nueve días de servicio para efectos de destino civil y el interesado está clasificado sólo con dos años, seis meses y nueve días de los mismos.

Suboficial Agapito Fuentes del Pozo.

Por no haberse recibido en este Ministerio su instancia en petición del destino que cita.

Soldado Francisco Iscar Carrión.

Por carecer de derecho a lo solicitado, toda vez que figuró en último lugar en el concurso, por no justificar su situación con respecto a otro destino que se le adjudicó por este Ministerio.

Idem Benito Pulido Alba.

Porque el destino número 598, que se adjudicó, es el que consignaba en lugar preferente en su instancia.

Cabo Cristóbal González Martínez.

Porque entró en concurso clasificado como Cabo, pues si bien fué declarado apto para el empleo inmediato, no consta en sus antecedentes el que haya sido promovido a Sargento para la reserva.

Soldado Antonio Guarch Ripollés.

Porque la instancia en petición del destino quedó fuera de concurso, por no venir por conducto de la Autoridad Militar ni documentada en forma.

Sargento Antonio Casas Reyes.

Porque la idem id. quedó idem id., por exceder de la edad de treinta y cinco años.

Soldado Isaac Alvarez Castañar.

Por no poderse tomar en consideración los razonamientos que expone,

y si el licenciado significado para el destino que cita no se posesiona del mismo, será publicado de nuevo vacante como está prevenido.

Cabo Mariano Maestre Maroto.

Porque su instancia en petición de destino quedó fuera de concurso, por no acompañar copia de su licencia absoluta en papel de la clase novena, como se previene en el párrafo tercero, artículo 4.º de las instrucciones insertas al final de la relación en que fué publicado vacante el destino.

Cabo Vicente Rey Moreno.

Porque los destinos a que se refiere fueron anulados y se han publicado de nuevo con su verdadera denominación y sueldo en 1.º del mes actual.

Soldado Victoriano Loren Díaz.

Porque los soldados de primera y segunda, entran en concurso con la denominación sólo de soldados, y el individuo contra quien recurre cuenta con tres años, diez meses y veinticinco días de servicio, y el interesado está clasificado con tres años y diez y ocho días de los mismos.

Cabo Francisco Savall Arbós.

Porque el cabo contra quien recurre cuenta con diez años y cuatro meses de servicio, y el interesado está clasificado con siete años, cinco meses y nueve días de los mismos.

Soldado José Asís de Expósito.

Porque el soldado contra quien recurre cuenta con cinco años, dos meses y nueve días de servicio, y el interesado está clasificado sólo con tres años de los mismos, y los prestados en campaña sólo dan la preferencia en igualdad de condiciones.

Idem José Vives Jobani.

Cabo Carlos Jaime Meseguer.

Soldado Pascual Herrero Flores.

Idem José Cantero Royuela.

Quedan sin efecto la adjudicación de los destinos números 746, 741, 921 y 924, a favor de los interesados, por haber sido anulados en la rectificación.

Sargento Mateo Cuenca Herrera.

Idem id. número 562, y en la rectificación se concede a otro licenciado que lo tenía solicitado.

Idem Valentín Montes González.

Idem id. número 873, y en la rectificación se concede a otro Cabo que lo tenía solicitado. No correspondiéndole el número 969, del que quedó fuera de concurso, por ser de tercera categoría, y no acompañó certificado de aptitud con nota de "Bueno".

Madrid, 10 de Febrero de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID del

día 5 del actual la rectificación del nombre y apellidos del acreedor número 17 de la relación número 8.652, de Guerra, se subsana por el presente anuncio, a fin de que se entienda que los verdaderos nombres y apellidos del referido acreedor son Antonio Irala Echezarreta.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser cursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

En uso de las facultades que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918, Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre siguiente y Real orden de 12 de Diciembre último, he tenido a bien conceder al peatón de Gandía a la estación (Valencia), D. Juan Benavente Prats, licencia, con disfrute de sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud, significándole que, según dispone el artículo 36 del citado Reglamento, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que reciba la orden de concesión.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Director general, Talar. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

Examinadas las proposiciones presentadas al concurso celebrado el día 1.º de Octubre de 1920 para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de un puente sobre el Guadalquivir, en Sevilla, para la carretera que une las de la margen izquierda con las de la derecha del citado río, fué propuesto oportunamente por el Consejo de Obras públicas la adjudicación del concurso a D. Ubaldo Rodríguez Noguera, a condición de introducirse reformas con las que se conformó el concursante, así como se conformó también con la reducción de los precios llevada a cabo posteriormente, siendo aprobado el proyecto de la totalidad de las obras por Real orden de 12 del actual, por su importe total de contrata de 5.821.319,06 pesetas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas; pero no existiendo actualmente crédito suficiente en el presupuesto vigente para la inclusión de la totalidad de la obra, el Directorio Militar, al aprobar con esta fecha una relación de puentes a contratar en el presente ejercicio económico, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924, han sido incluidos en dicha relación los cimientos de esta obra, con la distribución correspondiente de su presupuesto en tres anualidades.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar el concurso y la ejecución de los cimientos del puente sobre el Guadalquivir en la unión en Sevilla de las carreteras de la margen izquierda con las de la derecha, a D. Ubaldo Rodríguez Noguera, como Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, con arreglo a las bases fijadas y el proyecto del adjudicatario, modificado en la forma aprobada por Real orden de 12 del corriente mes de Enero, haciéndose la adjudicación de los mencionados cimientos para ejecutar en el plazo de tres años y por su presupuesto de 2.235.337,25 pesetas, repartido en tres anualidades: la primera, de 330.000 pesetas; la segunda, de 952.668,62 pesetas, y la tercera, de 952.668,63 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, A. Faquimeto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA**

Vista la instancia suscrita por el

Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas solas, motocicletas con sidecars y autociclos, denominada "Prueba en Cuesta Monserrat":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 15 del próximo mes de Febrero:

Considerando dicha petición, de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha prueba con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Jefe superior de Industria, J. Flores Posada.

Señor Presidente del Real Moto Club de Cataluña, Plaza de Tetuán, 36, bajos, Barcelona.

REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 15 de Febrero próximo una carrera en la cuesta de Monserrat, que se correrá bajo los Reglamentos de la Federación Motociclista Española y del Real Automóvil Club de España, con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª La prueba de velocidad en cuesta tendrá lugar en la carretera de Monistrol (Estación) al Monasterio de Monserrat, entre los kilómetros 4.700 y 12.700, dándose la primera salida a las once en punto de la mañana.

2.ª Pueden tomar parte en esta prueba las motocicletas, sidecars y autociclos de las categorías que a continuación se citan, dividiéndose en dos clases, turismo y libre, de acuerdo con lo que se especifica en la condición tercera.

Motocicletas.—Prueba libre.

Clase A.—Motocicletas hasta 250 cc. de capacidad cilíndrica total.

Clase B.—Idem hasta 350 cc. de idem id. id.

Clase C.—Idem hasta 500 cc. de idem id. id.

Clase D.—Idem hasta 1.000 cc. de idem id. id.

Motocicletas.—Prueba turismo.

Clase E.—Velomotores hasta 150 cc. de capacidad cilíndrica total.

Clase F.—Motocicletas hasta 300 cc. de idem id. id.

Clase G.—Idem hasta 350 cc. de idem id. id.

Clase H.—Idem hasta 500 cc. de idem id. id.

Clase I.—Idem hasta 750 cc. de idem id. id.

Clase J.—Idem hasta 1.000 cc. de idem id. id.

Motocicletas con side-car.—Prueba libre.

Clase K.—Motocicletas hasta 350 cc. de capacidad cilíndrica total.

Clase L.—Idem hasta 600 cc. de idem id. id.

Clase Ll.—Idem hasta 1.000 cc. de idem id. id.

Motocicletas con side-car.—Prueba turismo.

Clase M.—Motocicletas hasta 350 cc. de capacidad cilíndrica total.

Clase N.—Idem hasta 600 cc. de idem id. id.

Clase N.—Idem hasta 1.000 cc. de idem id. id.

Autociclos.—Prueba libre.

Clase O.—Autociclos hasta 750 cc. de capacidad cilíndrica total.

Clase P.—Idem hasta 1.100 cc. de idem id. id.

Autociclos.—Prueba turismo.

Clase Q.—Autociclos hasta 750 cc. de capacidad cilíndrica total.

Clase R.—Idem hasta 1.100 cc. de idem id. id.

3.ª En lo que se refiere a motocicletas, side-cars y autociclos, sólo tendrán opción a la prueba turismo aquellos cuya especificación corresponda exactamente a los tipos de turismo en los catálogos de las Casas constructoras, con la sola excepción de la forma del manillar y escape de los gases, que podrá ser libre para el corredor, no admitiéndose tampoco en la categoría turismo inscripciones de vehículos de tipo sport, obligándose a los que se inscriban en la repetida categoría turismo a presentar una declaración firmada por el representante de los vehículos, en la que se haga constar que la motocicleta o autociclo es en todo igual al tipo serie de riguroso turismo.

Todas las motocicletas con o sin side-car que no respondan exactamente a la descripción anterior entrarán de hecho en la prueba libre de velocidad.

Los autociclos inscritos en la prueba de turismo deberán estar equipados para turismo, con carrocería, estribos, guardabarros, faros, útiles, etc. Se exceptúan de la clasificación el parabrasis y capota por no ser común su adopción en estos vehículos. Los que no se conformen por entero con la anterior especificación entrarán a formar parte de la prueba libre de velocidad.

4.ª Los premios a conceder en esta prueba consistirán en medallas de oro, plata y cobre, para los primeros, segundos y terceros clasificados, respectivamente, en cada una de las clases antes mencionadas.

Los concursantes inscritos en las categorías que tienen record establecido y lo superen, dejando sentado uno nuevo, les será otorgada una copa de plata de record.

5.ª Para la otorgación del primer premio en cada clase, deberá efectuarse el recorrido en un tiempo que no exceda del indicado a continuación; para la otorgación de los segundos y terceros premios será condición precisa que la diferencia de tiempo entre el segundo y tercer clasificado no exceda de dos y cinco minutos, respectivamente. Esto por lo que respecta a las clases que tienen record establecido, y en lo que

añade a las clases que no lo tienen para la otorgación del primer premio deberán superarse los tiempos de todas las inferiores precedentes en motocicletas, sidecars y autociclos, subsistiendo las diferencias fijadas para los segundos y terceros premios.

6.^a Regirán los siguientes tiempos máximos para los efectos de la condición anterior:

Clase A.

Clase B.—8,30 2/5, 56,426 kilómetros por hora; record 1924.

Clase C.

Clase D.—7,48 4/5, 61,453 kilómetros por hora; ídem íd.

Clase E.—12,57 4/5, 37,027 kilómetros por hora; ídem íd.

Clase F.

Clase G.—9,54 1/5, 48,468 kilómetros por hora; ídem íd.

Clase H.—9,19 2/5, 51,483 kilómetros por hora; ídem íd.

Clase I.

Clase J.—8,36, 55,813 kilómetros por hora; ídem íd.

Clase K.

Clase L.

Clase Ll.—10,10, 47,213 kilómetros por hora; ídem íd.

Clase M.

Clase N.

Clase Ñ.—10,47, 44,513 kilómetros por hora; ídem íd.

Clase O.—9,15 1/5, 51,873 kilómetros por hora; ídem íd.

Clase P.—9,08 4/5, 52,478 kilómetros por hora; ídem íd.

Clase Q.

Clase R.—11,54 4/5, 40,290 kilómetros por hora; ídem íd.

7.^a Las inscripciones para esta prueba serán dirigidas al señor Secretario del Real Moto Club de Cataluña, no más tarde del día 7 de Febrero, acompañadas de su importe de 10 pesetas, para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña, y de 20 pesetas para los señores no socios. La inscripción, con derechos dobles, será prorrogada hasta el día 10 del referido Febrero, en que quedará definitivamente cerrada. En la Secretaría del R. M. C. C. se facilitarán los correspondientes boletines de inscripción.

8.^a No se admitirán inscripciones de un mismo vehículo para varias clases distintas, como tampoco inscripciones de un mismo concursante para distintas clases.

9.^a Los concursantes recibirán un número de orden el viernes, día 13, de cinco a ocho de la tarde, en el local del Real Moto Club de Cataluña, donde presentarán sus vehículos, ya que el Club se reserva la facultad de examinarlos y precintarlos.

10. Los concursantes, por el hecho de su inscripción, aceptan los Reglamentos de la Federación Motociclista Española y del Real Automóvil Club de España y lo estipulado, en las presentes condiciones, comprometiéndose, además, a acatar todas las disposi-

ciones referentes al orden de celebración de la prueba que sean dictadas por el R. M. C. C., sus Comisarios o Jueces.

11. El Real Moto Club de Cataluña no acepta responsabilidad alguna por los accidentes o daños de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

12. Las reclamaciones que los concursantes deseen formular deberán presentarse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que termine el certamen y acompañadas de 200 pesetas, ante los Comisarios de la prueba.

De las decisiones de éstos podrá apelar ante la Federación Motociclista Española y Real Automóvil Club de España por lo que a autociclos se refiera, y sus decisiones serán inapelables; devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

13. Han sido nombrados Comisarios para esta prueba los señores don Francisco Coma, D. José R. Carles, D. Francisco Bordas, D. Joaquín Dalfau y D. Enrique Pujolar, estos dos últimos de salida y llegada, respectivamente.

Advertencias.

1.^a Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida con media hora de anticipación a la suya.

2.^a Se recomienda a los concursantes que ya hayan tomado parte en la prueba dejen sus vehículos fuera del recorrido de la misma y procuren por todos los medios posibles mantener la meta libre de obstáculos, encomendando esta conveniencia al público en general que se halle presente.

3.^a Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas la celebración de la prueba, el Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de aplazarla, o suspenderla, devolviéndose en este caso el importe de las inscripciones, y en el primero se devolverá la inscripción únicamente a los que manifiesten la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

4.^a La salida será parada, esto es, sin lanzamiento previo.

5.^a Las salidas serán dadas a los concursantes de minuto en minuto, con intervalos de dos minutos en las correspondientes categorías.

6.^a Queda terminantemente prohibido que ningún concursante verifique entrenamientos en el lugar de la carrera el día en que ésta se celebre, bajo la penalización de quedar eliminado de ella.

7.^a Se recuerda muy especialmente las siguientes disposiciones del Reglamento general de carreras:

a) No se admitirán inscripciones en que el concursante no presente en el momento de formalizar la inscripción el certificado de conducir y el carnet de la matrícula del vehículo con que se inscriba.

b) Es obligatorio en esta carrera

el uso del casco, tanto para el concursante como para el equipier.

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos obtenidos con arreglo al artículo 1.^o del citado Real decreto, para los papeles que se suministren durante el mes de Febrero actual, los siguientes:

SERIE A

1. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem íd., 76 por 100, de 24 ídem, 99 ídem los 100 ídem.

Idem íd. vergé, 76 por 100, de 24 ídem, 107,19 ídem los 100 ídem.

A. ídem liso, 67 por 100, de 20 ídem, 103,12 ídem los 100 ídem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 ídem, 103,12 ídem los 100 ídem.

SERIE B

Cíceros corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Idem íd., 76 por 100, de 30 ídem, 116,23 ídem los 100 ídem.

Idem íd. vergé, 76 por 100, de 30 ídem, 131,66 ídem los 100 ídem.

SERIE C

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 178,80 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 ídem, 182,88 ídem los 100 ídem.

Idem íd. vergé, 76 por 100, de 26 ídem, 182,29 ídem los 100 ídem.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 ídem, 148,51 ídem los 100 ídem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 ídem, 185,76 ídem los 100 ídem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de cinco ídem, 530,12 ídem los 100 ídem.

SERIE D

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 ídem, 222,83 ídem los 100 ídem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Subsecretario Presidente, Aunós.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.

